



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

INSTRUCTIVO

DLC N° 09 /2015

DE : Abog. Adriana Cecilia Benavides Arancibia
DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

A : TODAS LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES DEL GAMLP

REF. : PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES (SIP) POR PARTE DE CONSULTORES DE LÍNEA Y POR PRODUCTO

FECHA: La Paz **18 FEB. 2015**

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente referente a PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES (SIP) POR PARTE DE CONSULTORES DE LINEA Y POR PRODUCTO, se instruye tomar en cuenta lo siguiente:

I. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010.
- Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014
- Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011.
- Decreto Supremo N° 2242 de 7 de enero de 2015
- Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N° 432-2011 de 23 de noviembre de 2011.
- Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N° 362-2012 de 29 de mayo de 2012.
- Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N° 402-2012 de 13 de noviembre de 2012.
- Orden de Despacho N° 593/2014 de 21 de agosto de 2014.

II. DEFINICIONES

Conforme el artículo único del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011 que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 065 de 10 de diciembre de 2010 y el Anexo 1 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N° 432-2011 de 23 de noviembre de 2011, se aplicarán las siguientes definiciones:

- Consultor de Línea y Consultor por Producto.-** Es la persona natural que presta uno o más Servicios de Consultoría en el sector público conforme lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Contratante:** Es la entidad pública o privada que contrata los servicios de un Consultor de Línea, Consultor por Producto.
- Contrato de Consultoría:** En el caso de Consultores de Línea y Consultores por Producto, corresponde al Contrato por Servicios de Consultoría en el sector público, conforme lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Fecha de Pago del Contrato de Consultoría:** En el caso de Consultores de Línea y Consultores por Producto, corresponde a la fecha de pago de los montos acordados en el Contrato de Consultoría.





Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

- e) **Vigencia del Contrato de Consultoría:** Es el periodo comprendido entre la fecha de inicio establecida en el Contrato de Consultoría hasta la fecha de su conclusión.

III. REQUISITOS PARA COTIZACIÓN DE CONSULTORES

En el Sector Público para ser considerado como Consultor de Línea o Consultor por Producto en el SIP, se deberá cumplir con las siguientes características:

- Ser persona natural.
- Que el Total o Ingreso Cotizable sea igual o superior a un Salario Mínimo Nacional, vigente a la fecha de pago.
- Que la duración del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría sea igual o mayor a treinta (30) días calendario y que el servicio sea prestado por al menos veinte (20) días. Considerándose como día trabajado, el realizado por al menos ocho (8) horas continuas o discontinuas durante la jornada laboral.

IV. ASEGURAMIENTO Y REGISTRO DE CONSULTORES DE LINEA Y CONSULTORES POR PRODUCTO

Todo Consultor de Línea y Consultor por Producto, se encuentra en la obligación de registrarse y asegurarse en una Administradora de Fondos de Pensiones AFP.

Si el consultor tuviera un Código Único del Asegurado (CUA), por un registro anterior como Independiente o Dependiente, no será necesario requerir uno nuevo, debiendo efectuar el pago de Contribuciones informando sobre el CUA asignado previamente.

V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- a) Los Contratantes se encuentran en la obligación de registrar en la Administradora de Fondo de Pensiones todos los contratos de Consultoría que efectúen, cuando durante la vigencia de los mismos, exista un mes en el cual se trabaje por un tiempo igual o mayor a veinte (20) días. En dicho registro se deberá señalar el inicio, ampliación o conclusión de los contratos de Consultoría.

Ej.1)

Fecha de inicio del Contrato:	15 de noviembre de 2014
Fecha de conclusión del Contrato:	15 de diciembre de 2014
Días trabajados:	16 días en noviembre de 2014
	15 días en diciembre de 2014

El Contratante, **no se encuentra** en la obligación de registrar al consultor.

Ej.2)

Fecha de inicio del Contrato:	15 de noviembre de 2014
Fecha de conclusión del Contrato:	20 de diciembre de 2014
Días trabajados:	16 días en noviembre de 2014
	20 días en diciembre de 2014

El Contratante, **se encuentra** en la obligación de registrar al consultor por el periodo de cotización de diciembre.

- b) El Plazo para informar a las AFPs, sobre el inicio, conclusión, adenda o modificación de los Contratos de Consultoría, será hasta el último día hábil del siguiente mes de efectuados los mismos.





Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

Ej 1):

	Momento	Plazo de Registro
1	Inicio de Contratos suscritos en el mes octubre	Deberán ser reportados como máximo hasta el 30 de noviembre
2	Conclusión o Ampliación de Contratos que hubieren sucedido en el mes de Noviembre	Deberán ser reportados como máximo hasta el 31 de diciembre

- c) Así también el Contratante tiene la responsabilidad de exigir el comprobante de las contribuciones antes de efectuar los pagos establecidos en el Contrato de Consultoría (cuando no actúe como agente de retención).
- d) Para el Registro de consultores se deberá recabar y llenar el Formulario correspondiente, señalado en el Art. 30 y Anexo 6 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N° 432-2011 de 23 de noviembre de 2011.

En relación al numeral 5.2 los las Unidades Organizacionales en su calidad de contratantes de consultores de Línea o por Producto, deberán remitir a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones (DLC) la constancia o evidencia del registro de los contratos de consultoría, ya sea que se hayan iniciado, concluido o modificado dentro del plazo máximo de 15 días calendario de haberse realizado dichos registros.

VI. MODALIDADES Y PLAZO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES POR CONSULTORES DE LÍNEA Y CONSULTORES POR PRODUCTO.

A) Cuando el Contratante Actúe como Agente de Retención.

El Contratante podrá actuar como Agente de Retención para posteriormente efectuar los correspondientes pagos de contribuciones de Consultores de línea y Consultores por producto a las AFPs, como máximo hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el salario.

El Contratante actuará como agente de retención, por el tiempo de vigencia del contrato de prestación de servicios de consultoría.

Ejemplo	Plazo
Periodo Trabajado:	1 al 31 de julio
Plazo para el pago de contribuciones	31 de agosto

B) Pago de contribuciones efectuadas por el Consultor de Línea o Consultor por Producto.

El Consultor de Línea o Consultor por Producto que realice el pago de sus contribuciones por cuenta propia, deberá hacerlo antes del pago de su haber mensual (conforme fecha establecida en el Contrato de Consultoría), entregando una copia del comprobante de pago de sus contribuciones, al Contratante.

El Consultor de línea y Consultor por producto, debe efectuar el pago de contribuciones al SIP, en caso que durante la vigencia de su Contrato de Consultoría se presente algún mes en el cual se trabaje por un tiempo igual o mayor a veinte (20) días.

Los siguientes ejemplos servirán para la aplicación de lo señalado:

Ej.1)

Fecha de inicio del Contrato:	15 de noviembre de 2014
Fecha de conclusión del Contrato:	15 de diciembre de 2014
Días trabajados:	16 días en noviembre de 2014
	15 días en diciembre de 2014





Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

El Consultor **no se encuentra** en la obligación de efectuar el pago de contribuciones al SIP.

Ej.2)

Fecha de inicio del Contrato:	15 de noviembre de 2014
Fecha de conclusión del Contrato:	20 de diciembre de 2014
Días trabajados:	16 días en noviembre de 2014
	20 días en diciembre de 2014

El Consultor **no se encuentra** en la obligación de efectuar el pago de contribuciones al SIP por el periodo de cotización de noviembre, pero **si tiene** la obligación de efectuar el pago de contribuciones al SIP por diciembre.

En el caso de Contratos de Consultoría cuya duración fuese menor a un (1) mes, igual o mayor a 20 días, se deberá efectuar contribuciones por el monto total establecido en el Contrato de Consultoría.

Ej.3)

Monto Total establecido en el contrato	Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	10 de noviembre de 2014
Fecha de conclusión del Contrato:	30 de diciembre de 2014
Monto para el pago de contribuciones	Bs5.000

En el caso de Contratos de Consultoría cuya duración considere varios meses, y en el marco del mismo, se presente un periodo con una duración menor a un (1) mes, el pago de Contribuciones del Consultor de Línea o Consultor por Producto, deberá ser distribuido entre los días de la vigencia del Contrato de Consultoría, conforme la siguiente Fórmula:

(Vigencia de Contrato en días / días calendario del mes)* Total mensual del contrato de consultoría.

Ej.4)

Total mensual establecido en el contrato	Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	15 de septiembre de 2014
Fecha de conclusión del Contrato:	30 de noviembre de 2014
Para el pago por el periodo de septiembre:	
Días calendario del Mes:	30
Días Calendario trabajados:	15
Monto para el pago de contribuciones:	Bs2.500
Formula	15/30*5000

VII. REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL VICEMINISTRO DEL TESORO Y CREDITO PÚBLICO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

El Decreto Supremo N° 2242 de 7 de enero de 2015 (Reglamento a La Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014), en su párrafo I, del artículo 27 dispone: Independientemente de la fuente de financiamiento, tipo de contrato y modalidad de pago, se prohíbe la doble percepción de remuneraciones por concepto de ingresos como servidor público o consultor de línea y simultáneamente percibir renta como titular del sistema de reparto, dietas, honorarios por servicios en consultoría de línea o producto, u otros pagos por prestación de servicios, con cargo a recursos públicos. El párrafo II del citado articulado determina: Las entidades públicas a fin de evitar la doble percepción con recursos públicos, deberán contar con una nota escrita de sus servidores y consultores de línea, que certifique la no percepción de otras remuneraciones con recursos públicos, la misma que tendrá carácter de Declaración Jurada, con excepción de los permitidos por Ley. En



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas identifique doble percepción y notifique a las entidades, las mismas deberán tomar acciones para evitar la doble percepción. Las planillas de remuneraciones remitidas mensualmente en medio magnético y físico, al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, por las entidades públicas incluidas las Universidades y los Gobiernos Territoriales Autónomos, tienen la misma validez jurídica y fuerza probatoria generando similares responsabilidades administrativas y/o jurídicas; deberán contener la misma información y ser refrendadas por autoridades competentes y/o firmas autorizadas.

En ese marco, se emite la Orden de Despacho N° 593/2014 de 21 de agosto de 2014 para la remisión de esta información de acuerdo al anexo adjunta.

Se dejan sin efecto el Instructivo N° 019/2014 y los instrumentos contrarios al presente.

Es cuanto se instruye para su cumplimiento.


Abog. Cecilia Benavides Arancibia
DIRECTORA DE LICITACIONES
Y CONTRATACIONES
La Paz G.A.M.L.P.





ANEXO
PAGO APORTES AFPS